



Sumario

I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

RECOMENDACIONES

Consejo

2018/C 466/01	Recomendación del Consejo, de 7 de diciembre de 2018, sobre la intensificación de la cooperación contra las enfermedades evitables por vacunación	1
---------------	---	---

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Parlamento Europeo

2018/C 466/02	Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 10 de diciembre de 2018, por la que se modifican las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo	8
---------------	---	---

Comisión Europea

2018/C 466/03	Tipo de cambio del euro	11
2018/C 466/04	Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea	12

2018/C 466/05	Comunicación de la Comisión sobre los tipos de interés actuales a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/actualización para los 28 Estados miembros aplicables a partir del 1 de enero de 2019 [Publicado con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1)]	14
2018/C 466/06	Nueva cara nacional de las monedas en euro destinadas a la circulación	15
2018/C 466/07	Nueva cara nacional de las monedas en euro destinadas a la circulación	16
2018/C 466/08	Nueva cara nacional de las monedas en euro destinadas a la circulación	17
2018/C 466/09	Nueva cara nacional de las monedas en euro destinadas a la circulación	18
2018/C 466/10	Nueva cara nacional de las monedas en euro destinadas a la circulación	19
2018/C 466/11	Nueva cara nacional de las monedas en euro destinadas a la circulación	20

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2018/C 466/12	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público ⁽¹⁾	21
2018/C 466/13	Días festivos en 2019	22

V Anuncios

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2018/C 466/14	Publicación del documento único modificado tras la solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012	24
---------------	---	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RECOMENDACIONES

CONSEJO

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

de 7 de diciembre de 2018

sobre la intensificación de la cooperación contra las enfermedades evitables por vacunación

(2018/C 466/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 168, apartado 6,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión debe garantizarse un alto nivel de protección de la salud humana. La acción de la Unión, que debe complementar las políticas nacionales, ha de encaminarse a mejorar la salud pública, prevenir las enfermedades humanas y evitar las fuentes de peligro para la salud física y psíquica.
- (2) De conformidad con el artículo 168, apartado 6, del TFUE, el Consejo, a propuesta de la Comisión, puede adoptar recomendaciones para los fines establecidos en dicho artículo con objeto de mejorar la salud pública, especialmente respecto a la lucha contra las enfermedades más graves y la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud, la alerta en caso de tales amenazas y la lucha contra ellas. Las enfermedades evitables por vacunación entran dentro del grupo de las enfermedades más graves.
- (3) La vacunación es una de las medidas de salud pública desarrolladas en el siglo XX más eficaces y rentables, y sigue siendo la principal herramienta de prevención primaria de enfermedades transmisibles.
- (4) Si bien los programas de vacunación son competencia de los Estados miembros, el carácter transfronterizo de las enfermedades evitables por vacunación y los desafíos comunes a los que se enfrentan los programas nacionales de inmunización se beneficiarían de una acción y unos planteamientos más coordinados de la UE encaminados a prevenir o limitar la propagación de epidemias y enfermedades de dimensión transfronteriza.
- (5) La propagación rápida de desinformación por los medios sociales y por enérgicos activistas antivacunas ha alimentado ideas equivocadas que desvían la atención pública de los beneficios individuales y colectivos de la vacunación, así como de los riesgos que plantean las enfermedades transmisibles, incrementando la desconfianza y el temor a unos acontecimientos adversos no demostrados. Es preciso adoptar medidas que refuercen el diálogo con los ciudadanos, que permitan comprender sus inquietudes y dudas legítimas sobre la vacunación y que resuelvan adecuadamente estas cuestiones sobre la base de las necesidades individuales.
- (6) Los profesionales sanitarios desempeñan un papel clave para conseguir mejores índices de vacunación. Con el fin de respaldar sus esfuerzos, se les debería ofrecer oportunidades de formación continua sobre vacunas, de conformidad con las recomendaciones nacionales.
- (7) Deberían abordarse los casos en los que el índice de vacunación de los profesionales sanitarios se considere insuficiente respecto de las recomendaciones nacionales, con el fin de proteger a estos profesionales y a sus pacientes.
- (8) Las diferencias en los calendarios de vacunación entre los Estados miembros en lo referente a recomendaciones, tipo de vacunas utilizadas, número de dosis administradas y edades aumenta el riesgo de que los ciudadanos, en particular los niños, se pierdan alguna vacuna cuando se desplazan de un Estado miembro a otro.

- (9) La necesidad de acercar los servicios de vacunación a los ciudadanos exige esfuerzos especiales para atender a los miembros más vulnerables de la sociedad, en particular por mediación de proveedores de la comunidad. Los Fondos Estructurales Europeos, en particular el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), brindan grandes oportunidades para que los Estados miembros mejoren la formación sobre vacunas del personal sanitario y refuercen la capacidad de las infraestructuras sanitarias en el ámbito de la vacunación.
- (10) Los cambios demográficos, la movilidad de las personas, el cambio climático y la pérdida de inmunidad contribuyen a cambios epidemiológicos en la carga que suponen las enfermedades evitables por vacunación, lo que exige programas de vacunación cuyo enfoque tenga en cuenta toda la vida, y no solo la infancia. Dicho enfoque tiene por objetivo garantizar una protección adecuada a lo largo de toda la vida y contribuye a una vida sana y al envejecimiento saludable, así como a la sostenibilidad de los sistemas sanitarios.
- (11) La escasez de vacunas tiene consecuencias directas para la ejecución y puesta en marcha de los programas nacionales de vacunación; los Estados miembros se enfrentan a diversas perturbaciones del suministro de vacunas; la capacidad de producción en la UE sigue siendo limitada; y persisten las dificultades en el intercambio de vacunas entre países, mientras que la falta de coordinación en la planificación de las provisiones contribuye a la incertidumbre de la demanda. En este contexto, la Unión Europea y sus ciudadanos son vulnerables a los brotes de enfermedades transmisibles.
- (12) La necesidad de impulsar rápidamente la investigación y el desarrollo de nuevas vacunas, y de mejorar o adaptar las existentes, requiere alianzas y plataformas innovadoras, conocimientos especializados de alto nivel y una mayor relación entre las distintas disciplinas y sectores, así como inversiones en investigación sobre ciencias sociales y del comportamiento para comprender mejor los factores determinantes en el contexto específico en que se basan las actitudes de reticencia a la vacunación.
- (13) Las Conclusiones del Consejo sobre la vacunación como instrumento sanitario eficaz ⁽¹⁾ ya determinaron algunos de estos desafíos fundamentales y el camino a seguir, e hicieron un llamamiento a los Estados miembros y a la Comisión a fin de que desarrollaran medidas conjuntas con el fin de poner en común mejores prácticas sobre las políticas de vacunación.
- (14) Las Conclusiones del Consejo sobre la inmunización infantil ⁽²⁾ instan específicamente al perfeccionamiento de los sistemas de información y los registros de inmunización para mejorar el seguimiento de los programas de vacunación y facilitar el intercambio de información entre los proveedores de servicios de vacunación.
- (15) La Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de la Estrategia para el Mercado Único Digital ⁽³⁾ y la Comunicación sobre el Plan de Acción sobre la salud electrónica 2012-2020 ⁽⁴⁾ recuerdan la importancia de la agenda de salud digital y la necesidad de dar prioridad al desarrollo de soluciones en el ámbito de la sanidad electrónica y el manejo de macrodatos. Estas iniciativas se ven reforzadas por la Comunicación de la Comisión relativa a la consecución de la transformación digital de la sanidad y los servicios asistenciales en el Mercado Único Digital ⁽⁵⁾ para garantizar modelos de atención sanitaria modernos y sostenibles, así como ciudadanos y profesionales sanitarios capacitados.
- (16) La Directiva 2000/54/CE ⁽⁶⁾ sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo establece requisitos mínimos para garantizar la protección de los trabajadores, como la necesidad de ofrecer vacunas para los que no estén todavía inmunizados, y la Directiva 2010/32/UE del Consejo ⁽⁷⁾ que aplica el Acuerdo marco para la prevención de las lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector hospitalario y sanitario celebrado por HOSPEEM y EPSU prevé que, si la evaluación de riesgos revela que existe un riesgo para la salud y la seguridad de los trabajadores debido a la exposición a agentes biológicos para los que existen vacunas eficaces, se debe ofrecer la vacunación a dichos trabajadores.

⁽¹⁾ Conclusiones del Consejo sobre la vacunación como instrumento sanitario eficaz (DO C 438 de 6.12.2014, p. 3).

⁽²⁾ Conclusiones del Consejo sobre la inmunización infantil: Éxitos y desafíos de la inmunización infantil en Europa y perspectivas de futuro (DO C 202 de 8.7.2011, p. 4).

⁽³⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa a la revisión intermedia de la aplicación de la Estrategia para el Mercado Único Digital. Un mercado único digital conectado para todos, COM(2017) 228.

⁽⁴⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al plan de acción sobre la salud electrónica 2012-2020, COM(2012) 736.

⁽⁵⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa a la consecución de la transformación digital de la sanidad y los servicios asistenciales en el Mercado Único Digital, la capacitación de los ciudadanos y la creación de una sociedad más saludable, COM(2018) 233.

⁽⁶⁾ Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (DO L 262 de 17.10.2000, p. 21).

⁽⁷⁾ Directiva 2010/32/UE del Consejo, de 10 de mayo de 2010, que aplica el Acuerdo marco para la prevención de las lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector hospitalario y sanitario celebrado por HOSPEEM y EPSU (DO L 134 de 1.6.2010, p. 66).

- (17) La Decisión n.º 1082/2013/UE ⁽¹⁾ sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud sienta las bases para el establecimiento de un mecanismo voluntario de adquisición anticipada de productos médicos de respuesta sanitaria para las amenazas transfronterizas graves para la salud.
- (18) Las Conclusiones del Consejo sobre los valores y principios comunes de los sistemas sanitarios de la Unión Europea ⁽²⁾ respaldan los principios y los valores esenciales de universalidad, acceso a una atención sanitaria de buena calidad, equidad y solidaridad, que son de importancia capital para garantizar la igualdad de acceso a los servicios de vacunación, con independencia de la edad, la situación social o la ubicación geográfica, de conformidad con los programas de vacunación nacionales y regionales.
- (19) El Reglamento (CE) n.º 851/2004 ⁽³⁾ otorga al Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades el mandato de apoyar la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y fomentar el intercambio de mejores prácticas y de experiencia en relación con los programas de vacunación. Además, el Centro coordina las actividades de recopilación, validación, análisis y difusión de datos a escala de la UE, incluidos los relativos a las estrategias de vacunación.
- (20) La Directiva 2001/83/CE ⁽⁴⁾ y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 ⁽⁵⁾ acerca del código comunitario sobre medicamentos para uso humano y de la creación de la Agencia Europea de Medicamentos, otorgan a las autoridades reguladoras el mandato de fomentar y proteger la salud pública autorizando el uso de vacunas seguras y eficaces, y evaluando de manera continua su perfil de beneficios y riesgos una vez que se haya concedido la autorización de comercialización.
- (21) El Plan de Acción «Una sola salud» de la Comisión ⁽⁶⁾ apoya a los Estados miembros de la UE en la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos y pide que se racionalicen los procesos de autorización de nuevos agentes antibacterianos y que se impulsen la investigación y el desarrollo de nuevas vacunas contra los patógenos resistentes.
- (22) En la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de abril de 2018 sobre la reticencia a la vacunación y la caída de las tasas de vacunación en Europa ⁽⁷⁾ se pide a los Estados miembros que garanticen un índice de vacunación suficiente de los profesionales de la sanidad, tomen medidas eficaces contra la desinformación y apliquen medidas para mejorar el acceso a los medicamentos. Asimismo, se pide a la Comisión que facilite un calendario más armonizado para la vacunación en toda la UE.
- (23) El Plan de Acción de la Comisión sobre las noticias falsas y la desinformación en línea tiene por objeto contribuir a la formulación de una estrategia a escala europea sobre la lucha contra la propagación de la desinformación, y la Comunicación de la Comisión sobre la lucha contra la desinformación en línea ⁽⁸⁾ aborda los desafíos de las plataformas en línea en lo que se refiere a la propagación de desinformación.
- (24) La Comisión ha apoyado una mejora del acceso a vacunas modernas y esenciales en los setenta y siete países más pobres mediante la Alianza Global para Vacunas e Inmunización (GAVI), desde que esta se creó, en 2000. Se aportaron 83 millones EUR hasta 2015, que contribuyeron a vacunar plenamente a 277 millones de niños en el período 2011-2015, y se comprometieron otros 200 millones EUR para el período 2016-2020, con planes para inmunizar a otros 300 millones de niños entre 2016 y 2020.
- (25) En la Asamblea Mundial de la Salud de 2012, los ministros de Sanidad, respaldaron el Plan de Acción Mundial sobre Vacunas destinado a garantizar que a nadie le resulte imposible recibir vacunas vitales de aquí a 2020. En 2014, el Comité Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó el Plan de Acción Europeo sobre Vacunas para 2015-2020.

⁽¹⁾ Decisión n.º 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión n.º 2119/98/CE (DO L 293 de 5.11.2013, p. 1).

⁽²⁾ Conclusiones del Consejo sobre los valores y principios comunes de los sistemas sanitarios de la Unión Europea (DO C 146 de 22.6.2006, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (DO L 142 de 30.4.2004, p. 1).

⁽⁴⁾ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

⁽⁶⁾ Comunicación de la Comisión Plan de Acción europeo «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos, COM(2017) 339.

⁽⁷⁾ Resolución del Parlamento Europeo sobre la reticencia a la vacunación y la caída de las tasas de vacunación en Europa (no publicada aún en el Diario Oficial).

⁽⁸⁾ Comunicación de la Comisión «La lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo», COM(2018) 236.

- (26) El Objetivo 3 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ⁽¹⁾, «Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades», recalca la importancia de las vacunas para proteger a las personas contra las enfermedades. Además, mediante el Consenso Europeo en materia de Desarrollo: «Nuestro mundo, nuestra dignidad, nuestro futuro» ⁽²⁾, la UE y sus Estados miembros reafirman su empeño en proteger el derecho de cada uno a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas contribuyendo para lograr el acceso a medicinas y vacunas esenciales asequibles para todos.
- (27) Una acción conjunta sobre vacunación, cofinanciada por el tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud ⁽³⁾, que comienza en 2018, se centrará en el intercambio de mejores prácticas sobre políticas nacionales de vacunación y la determinación de los requisitos técnicos en relación con los sistemas electrónicos de información sobre vacunación, la previsión de vacunas, el establecimiento de prioridades para la investigación y el desarrollo de vacunas, y la investigación para hacer frente a la reticencia a la vacunación.
- (28) Las acciones presentadas en la presente Recomendación tienen por objetivo aumentar la seguridad de la salud pública, reducir las desigualdades entre los Estados miembros e incrementar la seguridad del suministro de vacunas en el mercado interior. Complementan y refuerzan las políticas y acciones nacionales de todos los Estados miembros, teniendo en cuenta sus diferentes puntos de partida en cuanto a políticas de vacunación, la configuración institucional, las diferencias regionales y las capacidades sanitarias.
- (29) La presente Recomendación respeta los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

RECOMIENDA QUE LOS ESTADOS MIEMBROS:

1. Desarrollen y apliquen planes de vacunación a escala nacional o regional, según sea pertinente, destinados a aumentar la cobertura de vacunación con miras a cumplir los objetivos y las metas del Plan de Acción Europeo sobre Vacunas de la OMS de aquí a 2020. Estos planes podrían incluir, por ejemplo, disposiciones para el suministro y la financiación sostenible de vacunas, un enfoque de la vacunación que tenga en cuenta toda la vida, capacidad para hacer frente a situaciones de emergencia, y actividades de comunicación y promoción.
2. Tengan como objetivo, en especial para el sarampión, alcanzar de aquí a 2020 un índice de vacunación del 95 %, con dos dosis de la vacuna para la población infantil destinataria, y trabajen por cubrir las carencias de vacunación en todos los demás grupos de edad con miras a eliminar el sarampión en la UE.
3. Introduzcan controles sistemáticos de la situación en materia de vacunación y ofrezcan periódicamente oportunidades para vacunarse durante las diversas etapas de la vida, mediante las consultas habituales en el sistema de atención primaria y con medidas adicionales, por ejemplo, al inicio del ciclo (pre)escolar, en el lugar de trabajo o en los centros de asistencia, según las capacidades nacionales.
4. Faciliten el acceso a los servicios de vacunación nacionales o regionales de la manera siguiente:
 - a) simplificando y ampliando las oportunidades para ofrecer la vacunación, haciendo uso de los proveedores de la comunidad; y
 - b) realizando actividades de divulgación destinadas a los grupos más vulnerables, como los que están en situación de exclusión social, con objeto de eliminar las desigualdades y carencias en la cobertura de vacunación.
5. Animen a las instituciones de enseñanza superior y a las partes interesadas pertinentes y cooperen con ellas para que se planteen incluir y reforzar la formación sobre enfermedades evitables por vacunación, vacunología e inmunización en los planes de estudios de medicina nacionales y todos los programas de educación continua de medicina para los profesionales sanitarios de todos los sectores, cuando sea pertinente, con el fin de reforzar el papel esencial que desempeñan para conseguir índices de vacunación más elevados.

Aprovechen las oportunidades que ofrecen el FSE y el FEDER para apoyar la formación y el desarrollo de las competencias de los profesionales sanitarios en materia de enfermedades evitables por vacunación, vacunología, e inmunización, y para reforzar las capacidades de las infraestructuras sanitarias nacionales y regionales, incluidos los sistemas electrónicos de información sobre vacunación, en el ámbito de la vacunación.

⁽¹⁾ Resolución 70/1, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015: «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible».

⁽²⁾ Declaración conjunta del Consejo y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión sobre el nuevo Consenso Europeo en materia de Desarrollo: «Nuestro mundo, nuestra dignidad, nuestro futuro» (DO C 210 de 30.6.2017, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a la creación de un tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n.º 1350/2007/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 1).

6. Cuando sea necesario, aumenten las actividades de comunicación y concienciación sobre los beneficios de la vacunación de la manera siguiente:
 - a) presentando pruebas científicas de manera comprensible para los profanos, utilizando diferentes estrategias en función del contexto, para combatir la propagación de la desinformación, también por ejemplo mediante herramientas digitales y alianzas con la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes;
 - b) colaborando con los agentes pertinentes, como los profesionales sanitarios, las partes interesadas del sector educativo, los interlocutores sociales y los medios de comunicación en calidad de multiplicadores, y ofreciéndoles formación, a fin de luchar contra la complacencia y aumentar la confianza en las vacunas.
7. Explore la posibilidad de desarrollar las capacidades de las instituciones y centros sanitarios para contar con información electrónica sobre la situación de los ciudadanos en materia de vacunación, por ejemplo, basada en sistemas de información que envíen recordatorios, recojan datos actualizados sobre la cobertura de vacunación de todos los grupos de edad y permitan la interconexión de ficheros y el intercambio de datos entre los sistemas de asistencia sanitaria.
8. Cuando proceda, aumenten el apoyo a la investigación y la innovación sobre vacunas a fin de que se disponga de recursos suficientes para un avance rápido de vacunas nuevas o mejoradas, y faciliten la aplicación de la investigación sobre vacunas en programas y políticas de vacunación nacionales o regionales mejor fundamentados.

ACOGE CON SATISFACCIÓN LA INTENCIÓN DE LA COMISIÓN DE ADOPTAR LAS MEDIDAS SIGUIENTES, EN ESTRECHA COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS MIEMBROS:

9. Establecer un *Sistema Europeo de Intercambio de Información sobre Vacunas*, coordinado por el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, con los objetivos siguientes:
 - a) junto con las autoridades nacionales de salud pública,
 - i) examinar la viabilidad de establecer, de aquí a 2020, orientaciones para un calendario básico de vacunación de la UE, teniendo en cuenta las recomendaciones de la OMS para la inmunización rutinaria, a fin de mejorar la compatibilidad de los calendarios nacionales y promover la igualdad en la protección de la salud de los ciudadanos de la Unión, así como la viabilidad de crear una tarjeta de vacunación común;
 - ii) reforzar la coherencia, la transparencia y las metodologías de la evaluación de los planes de vacunación nacionales y regionales mediante la puesta en común de herramientas y pruebas científicas con el apoyo de los Comités Asesores sobre Prácticas de Inmunización (CAPI);
 - iii) diseñar metodologías y directrices de la UE sobre los datos necesarios para una mejor supervisión de los índices de vacunación en todos los grupos de edad, y también entre los profesionales sanitarios, en cooperación con la OMS, y recopilar estos datos y compartirlos a escala de la UE;
 - b) establecer, de aquí a 2019, un portal europeo de información sobre vacunación, con el apoyo de la Agencia Europea de Medicamentos, para presentar en línea pruebas objetivas, transparentes y actualizadas sobre la vacunación y las vacunas, los beneficios que reportan y la seguridad que ofrecen, y sobre el proceso de farmacovigilancia;
 - c) luchar contra la desinformación sobre vacunas que se encuentra en línea y desarrollar herramientas de información basadas en pruebas y orientaciones para ayudar a los Estados miembros en su respuesta a la reticencia a la vacunación, en consonancia con la Comunicación de la Comisión sobre la lucha contra la desinformación en línea.
10. Con el apoyo de la Agencia Europea de Medicamentos y en colaboración con el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, supervisar continuamente los beneficios y los riesgos de la vacunación y las vacunas, a escala de la Unión, también mediante estudios de supervisión posteriores a la comercialización.
11. Esforzarse por elaborar metodologías y reforzar las capacidades para evaluar la eficacia relativa de las vacunas y los programas de vacunación.
12. Reforzar la aplicación efectiva de las normas de la Unión sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, como se establece en la Directiva 2000/54/CE y la Directiva 2010/32/UE del Consejo, teniendo en cuenta las competencias nacionales, en particular apoyando la educación continua de los profesionales sanitarios, supervisando su situación vacunal y ofreciendo activamente las vacunas que sean necesarias, a fin de garantizar unos niveles adecuados de seguridad para los pacientes y los profesionales sanitarios.
13. Proporcionar pruebas y datos, también mediante la Red Escolar Europea, para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros encaminados a reforzar los aspectos relativos a la vacunología y la inmunización en los planes de estudios de medicina nacionales y en los estudios de posgrado.

14. Obrar por reforzar el suministro de vacunas y atenuar los riesgos de escasez, de la manera siguientes
- a) considerando la posibilidad de desarrollar un almacén virtual de datos europeo sobre las necesidades de vacunas y, si procede, las existencias disponibles, para facilitar el intercambio voluntario de información relativa a suministros disponibles, posibles excedentes y escasez mundial de vacunas esenciales;
 - b) considerando la posibilidad de formular un concepto para un mecanismo de intercambio de suministros de vacunas de un Estado miembro a otro en caso de brote, mejorando así los vínculos entre la oferta y la demanda de vacunas;
 - c) estudiando la viabilidad de un almacenamiento físico de vacunas e iniciando un diálogo con las empresas productoras de vacunas acerca de un mecanismo para facilitar el almacenamiento y la disponibilidad de vacunas en caso de brotes, teniendo en cuenta la escasez mundial de vacunas esenciales;
 - d) estudiando junto con las partes interesadas, en particular con la industria productora de vacunas, que tiene un papel clave en la consecución de dichas metas, cómo mejorar la capacidad de fabricación de la UE, garantizar la continuidad del suministro y garantizar la diversidad de los proveedores;
 - e) estudiando las posibilidades de contratación conjunta de vacunas o antitoxinas para su uso en caso de pandemias, brotes inesperados y demanda de pocas cantidades de vacunas (un número reducido de casos o necesidad de vacunar a grupos de población muy específicos);
 - f) apoyando la red de Laboratorios Oficiales de Control de Medicamentos de la UE y su labor encaminada a garantizar la alta calidad de las vacunas comercializadas en la UE;
 - g) controlando el cumplimiento de la obligación de abastecimiento continuado de medicamentos impuesta a los titulares de autorizaciones de comercialización (artículo 81 de la Directiva 2001/83/CE) y estudiando cómo mejorar el cumplimiento de dicha obligación;
 - h) considerando la posibilidad de facilitar, junto con la Agencia Europea de Medicamentos, el diálogo temprano con los desarrolladores, los responsables políticos nacionales y los reguladores a fin de apoyar la autorización de vacunas innovadoras, entre otras cosas para amenazas sanitarias emergentes.
15. Aumentar la eficacia y la eficiencia de la financiación nacional y de la Unión para la investigación y el desarrollo de vacunas trabajando con los siguientes fines:
- a) reforzar las asociaciones y las infraestructuras de investigación existentes y establecer otras nuevas, también para ensayos clínicos;
 - b) buscar un consenso sobre las necesidades no atendidas de la población y las prioridades acordadas en materia de vacunas que pueda utilizarse como fundamento para programas futuros de financiación de la investigación de vacunas a nivel nacional y de la UE, por ejemplo aprovechando las ventajas de la Coalición para la Promoción de Innovaciones en pro de la Preparación ante Epidemias y la Colaboración Mundial en Investigación sobre Enfermedades Infecciosas;
 - c) considerar la posibilidad de invertir en investigación en el campo de las ciencias sociales y del comportamiento sobre los factores determinantes de la reticencia a la vacunación en diferentes subgrupos de la población y los profesionales sanitarios.

ACOGUE CON SATISFACCIÓN LA INTENCIÓN DE LA COMISIÓN DE:

16. Examinar los problemas relacionados con la insuficiente cobertura de vacunación causados por los desplazamientos transfronterizos de personas dentro de la UE y estudiar opciones para resolverlos, entre otras cosas estudiando la viabilidad de establecer una tarjeta o pasaporte de vacunación común para los ciudadanos de la Unión (que tenga en cuenta que los calendarios nacionales de vacunación pueden ser diferentes y) que sea compatible con los sistemas electrónicos de información sobre vacunación y cuya utilización se reconozca a través de las fronteras, sin duplicar el trabajo efectuado a nivel nacional.
17. Elaborar periódicamente, por ejemplo en el contexto del proceso sobre el estado de la salud en la UE, un informe sobre la confianza en las vacunas en la UE, a fin de hacer un seguimiento de las actitudes frente a la vacunación. Sobre la base de ese informe y teniendo en cuenta el trabajo de la OMS relacionado con esta cuestión, presentar orientaciones que puedan ayudar a los Estados miembros a luchar contra la reticencia a la vacunación.
18. Organizar una coalición para la vacunación en la que se reúnan las asociaciones europeas de profesionales sanitarios y las asociaciones de estudiantes en ese ámbito y contraigan el compromiso de suministrar información exacta al público, luchar contra los mitos e intercambiar las mejores prácticas.
19. Reforzar el impacto de la Semana Europea de la Inmunización, celebrada anualmente, acogiendo una iniciativa de sensibilización pública en la Unión y apoyando las actividades de los propios Estados miembros.

20. Detectar los obstáculos para el acceso a las vacunas y apoyar las intervenciones encaminadas a facilitarlas en beneficio de los grupos socialmente excluidos y desfavorecidos, entre otras cosas mediante la promoción de los mediadores sanitarios y las redes comunitarias de base, en consonancia con las recomendaciones nacionales.
21. Elaborar orientaciones para superar las barreras jurídicas y técnicas que impiden la interoperabilidad de los sistemas nacionales de información sobre vacunación, teniendo debidamente en cuenta las normas relativas a la protección de los datos personales, según lo establecido en la Comunicación de la Comisión relativa a la consecución de la transformación digital de la sanidad y los servicios asistenciales en el Mercado Único Digital, la capacitación de los ciudadanos y la creación de una sociedad más saludable.
22. Seguir apoyando la investigación y la innovación mediante los programas marco de la UE de investigación e innovación para el desarrollo de vacunas nuevas seguras y eficaces, y la optimización de las existentes.
23. Reforzar las asociaciones y la colaboración existentes con los agentes y las iniciativas internacionales, como la OMS y su Grupo de Expertos en Asesoramiento Estratégico en materia de inmunización y el Grupo consultivo técnico de expertos en inmunización para la región de Europa, los procesos de la Iniciativa Global para la Seguridad Sanitaria y de la Agenda Global para la Seguridad Sanitaria, UNICEF e iniciativas de financiación e investigación como la Alianza Global para Vacunas e Inmunización, la Coalición para la Promoción de Innovaciones en pro de la Preparación ante Epidemias, la Colaboración Mundial en Investigación sobre Enfermedades Infecciosas y la Iniciativa de Programación Conjunta sobre la Resistencia a los Antimicrobianos.
24. Informar periódicamente sobre los avances logrados en la aplicación de la presente Recomendación sobre la base de los indicadores acordados con los Estados miembros y de la información procedente de otras fuentes pertinentes.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2018.

Por el Consejo

La Presidenta

B. HARTINGER-KLEIN

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

DECISIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 10 de diciembre de 2018

por la que se modifican las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo

(2018/C 466/02)

LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 223, apartado 2,

Visto el Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Visto el artículo 25 del Reglamento interno del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 69, apartado 1, de las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Medidas de aplicación»), los importes de los gastos de viaje reembolsables, de las dietas de estancia y de las dietas para gastos generales podrán ser indexados anualmente por la Mesa hasta alcanzar un máximo igual a la tasa de inflación anual de la Unión Europea correspondiente al mes de octubre anterior y publicado por Eurostat.
- (2) La tasa de inflación en la Unión Europea correspondiente al período comprendido entre octubre de 2017 y octubre de 2018, notificada por Eurostat el 16 de noviembre de 2018, es del 2,2 %. Los nuevos importes resultantes de la adaptación necesaria para tener en cuenta dicha tasa de inflación deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, con la consiguiente modificación de las Medidas de aplicación.
- (3) De conformidad con el artículo 69, apartado 2, de las Medidas de aplicación, el importe máximo de los gastos de asistencia parlamentaria cubiertos para los colaboradores personales a que se refiere el artículo 33, apartado 4, de dichas Medidas se ha de indexar anualmente, en su caso, sobre la base de los datos fijados en aplicación del artículo 65 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo ⁽³⁾.
- (4) En este marco, la Comisión ha fijado el índice de adaptación para el año 2018 en el 1,7 %. Así pues, el importe mensual máximo de los gastos de asistencia parlamentaria cubiertos debe aumentarse a 24 943 euros a partir del 1 de julio de 2018,
- (5) A la vista de las cuentas del fondo de pensión complementaria (régimen voluntario), es necesario adoptar una serie de medidas económicamente inevitables con vistas a mejorar la sostenibilidad del fondo de pensión complementaria (régimen voluntario), abordando el creciente problema de liquidez y reduciendo el déficit actuarial y las consecuencias negativas para los contribuyentes europeos.

⁽¹⁾ Decisión 2005/684/CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 28 de septiembre de 2005, sobre la adopción del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DO L 262 de 7.10.2005, p. 1).

⁽²⁾ Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 19 de mayo y 9 de julio de 2008, por la que se establecen medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DO C 159 de 13.7.2009, p. 1).

⁽³⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

- (6) A tal efecto, y en aras de respetar los derechos adquiridos de los beneficiarios que ya perciben una pensión, las modalidades para las pensiones complementarias para aquellos beneficiarios que, a más tardar el 1 de enero de 2019, no cumplen todas las condiciones necesarias para recibir una pensión deben modificarse del siguiente modo: la edad de jubilación para los beneficiarios del régimen (voluntario) de pensión complementaria debe incrementarse desde la edad actual de 63 a los 65 años y debe introducirse una exacción del 5 % para todos los pagos de pensiones por pensiones establecidas con posterioridad al 1 de enero de 2019. Esas medidas son las menos intrusivas posibles para las personas afectadas.

APRUEBA LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las Medidas de aplicación se modifican como sigue:

- 1) En el artículo 15, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) hasta un límite de 0,53 euros por kilómetro para los viajes en automóvil, con un límite máximo de reembolso de 1 000 kilómetros por viaje de ida o de vuelta, más los billetes de transbordador, o transporte similar, en su caso.»;

- 2) En el artículo 20, apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) para la parte del trayecto hasta 50 km: 23,63 euros.»;

- 3) El artículo 22 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El importe máximo para el reembolso anual de los gastos de viaje en que se incurra en los casos previstos en el artículo 10, apartado 1, letra b), será de 4 454 euros.»;

b) el párrafo primero del apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El importe máximo para el reembolso anual de los gastos de viaje en que se incurra realmente en los viajes efectuados por los presidentes de comisión o de subcomisión para participar en conferencias o en actos sobre asuntos de interés europeo que guarden relación con el ámbito de competencias de la comisión o subcomisión y tengan una dimensión parlamentaria, será de 4 454 euros. Para esta participación será necesaria la autorización previa del Presidente del Parlamento, una vez comprobada la disponibilidad de fondos dentro de los límites máximos mencionados.»;

- 4) En el artículo 24, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Cuando la actividad oficial tenga lugar en el territorio de la Unión, los diputados recibirán una cantidad global equivalente a 320 euros.»;

- 5) En el artículo 26, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El importe mensual de las dietas en virtud del artículo 25 será de 4 513 euros.»;

- 6) En el artículo 33, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El importe mensual máximo de los gastos cubiertos para todos los colaboradores a que se refiere el artículo 34 se fija en 24 943 euros.»;

- 7) El artículo 76 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Una pensión complementaria que se deba abonar a los antiguos diputados o a otros beneficiarios en virtud de los artículos 1, 3 y 4 del anexo VII de la Reglamentación GDD antes del 1 de enero de 2019 seguirá siendo abonada conforme a dicho anexo según proceda hasta el 31 de diciembre de 2018.»;

b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Toda pensión complementaria que el 1 de enero de 2019 no sea todavía exigible, se fijará y abonará en cumplimiento de los artículos 1 y 2 del anexo VII de la Reglamentación GDD, a reserva de las siguientes condiciones y excepciones:

a) la pensión será exigible a partir del primer día del mes natural siguiente a la fecha en que el diputado haya cumplido los 65 años de edad;

b) la pensión estará sujeta a una exacción especial correspondiente al 5 % del importe nominal de la pensión. La exacción se pagará directamente al fondo de pensión complementaria (régimen voluntario).»;

c) Se inserta el apartado 2 bis siguiente:

«2 bis. La pensión complementaria (régimen voluntario) para otros beneficiarios de conformidad con los artículos 3 y 4 del anexo VII de la Reglamentación GDD que el 1 de enero de 2019 aún no se haya convertido en exigible estará sujeta a una exacción especial correspondiente al 5 % del importe nominal de la pensión. La exacción se pagará directamente al fondo de pensión complementaria (régimen voluntario).».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2019, con excepción del artículo 1, apartado 6, que se aplicará a partir del 1 de julio de 2018.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

27 de diciembre de 2018

(2018/C 466/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1377	CAD	dólar canadiense	1,5500
JPY	yen japonés	126,14	HKD	dólar de Hong Kong	8,9109
DKK	corona danesa	7,4672	NZD	dólar neozelandés	1,6964
GBP	libra esterlina	0,90073	SGD	dólar de Singapur	1,5617
SEK	corona sueca	10,2725	KRW	won de Corea del Sur	1 276,84
CHF	franco suizo	1,1279	ZAR	rand sudafricano	16,5208
ISK	corona islandesa	133,00	CNY	yuan renminbi	7,8109
NOK	corona noruega	9,9698	HRK	kuna croata	7,4125
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 608,20
CZK	corona checa	25,858	MYR	ringit malayo	4,7419
HUF	forinto húngaro	321,56	PHP	peso filipino	59,991
PLN	esloti polaco	4,2945	RUB	rublo ruso	78,8767
RON	leu rumano	4,6536	THB	bat tailandés	37,026
TRY	lira turca	6,0067	BRL	real brasileño	4,4786
AUD	dólar australiano	1,6161	MXN	peso mexicano	22,6283
			INR	rupia india	79,9445

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea

(2018/C 466/04)

De conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽¹⁾, las notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea ⁽²⁾ se modifican como sigue:

En la página 380, el texto «**9406 00 Construcciones prefabricadas**» se sustituye por el texto siguiente:

«9406 Construcciones prefabricadas»

Se incluyen en esta partida los denominados «politúneles», que constan de elementos constructivos (normalmente tubos de acero o de aluminio), paredes y techo (normalmente de plástico o vidrio), utilizados en la horticultura y que permiten cultivar plantas en invernaderos. Están diseñados para su uso duradero al aire libre, son de construcción estable y protegen contra la intemperie. Deben ser de un tamaño que permita la entrada de una persona. Esto se aplica especialmente cuando están diseñados para ser equipados con características adicionales, tales como calefacción o aire acondicionado.

No obstante, los «politúneles» utilizados en la horticultura que no tengan las características de una construcción prefabricada (por ejemplo, no son de construcción estable, están diseñados para un uso efímero, pueden desmontarse y desplazarse con facilidad) deben clasificarse según la materia constitutiva de sus elementos constructivos (normalmente tubos de acero o de aluminio), que confieren al artículo su carácter esencial a tenor de la regla general 3 b).

Ejemplos de productos de la partida 9406:



Figura 1



Figura 2

Ejemplos de productos que deben clasificarse según la materia constitutiva de su elemento constructivo (tubos):



Figura 3

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

⁽²⁾ DO C 76 de 4.3.2015, p. 1.



Figura 4



Figura 5.».

Comunicación de la Comisión sobre los tipos de interés actuales a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/actualización para los 28 Estados miembros aplicables a partir del 1 de enero de 2019

[Publicado con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1)]

(2018/C 466/05)

Tipos de base calculados de conformidad con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14 de 19.1.2008, p. 6). Según el uso del tipo de referencia, a este tipo de base habrá que añadir además los márgenes correspondientes tal como se definen en dicha Comunicación. En el caso del tipo de actualización, esto significa que se debe añadir un margen de 100 puntos básicos. El Reglamento (CE) no 271/2008 de la Comisión, de 30 de enero de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004, prevé que, salvo disposición contraria en una decisión específica, el tipo de recuperación se calculará también añadiendo 100 puntos básicos al tipo de base.

Los tipos modificados se indican en negrita.

El cuadro anterior se publicó en el DO C 412 de 14.11.2018, p. 4

Desde	A	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HR	HU	IE	IT	LT	LU	LV	MT	NL	PL	PT	RO	SE	SI	SK	UK
1.1.2019	...	-0,16	-0,16	0,00	-0,16	1,98	-0,16	0,02	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	-0,16	0,28	0,56	-0,16	1,87	-0,16	3,56	-0,31	-0,16	-0,16	1,09						

Nueva cara nacional de las monedas en euro destinadas a la circulación

(2018/C 466/06)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Bélgica*

Las monedas en euro destinadas a la circulación son de curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica una descripción de todos los nuevos diseños de las monedas ⁽¹⁾. De conformidad con las Conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas en euro pueden emitir monedas conmemorativas en euro destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un diseño conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Bélgica**Tema de la conmemoración:** 450.º aniversario de la muerte de Pieter Bruegel el Viejo**Descripción del motivo:** La parte interior de la moneda representa el retrato del célebre artista belga Pieter Brueghel el Viejo, junto con un cuadro sobre un caballete. En la parte superior, se encuentra el nombre de P. Bruegel, el año 1569, con un pequeño obelisco que hace referencia al año de la muerte, y el año 2019, que es el de emisión.

Como la Real Casa de la Moneda de los Países Bajos acuñará las monedas, la marca de ceca de Utrecht, un caduceo, se sitúa a la izquierda junto a la marca de ceca del director de la Fábrica de la Moneda belga, el escudo de armas del municipio Herzele, y el código del país «BE». A la derecha se encuentran las iniciales LL, que hacen referencia a las iniciales del diseñador de la moneda, Luc Luycx. Por último, en torno al borde de la parte interior, aparecen pequeños puntos formando un círculo.

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión (número de monedas emitidas): 155 000 monedas.**Fecha de emisión:** enero de 2019.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas en euro destinadas a la circulación

(2018/C 466/07)



Carra nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Bélgica

Las monedas en euro destinadas a la circulación son de curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica una descripción de todos los nuevos diseños de las monedas⁽¹⁾. De conformidad con las Conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se autorice la emisión de monedas de euro pueden emitir monedas conmemorativas en euro destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un diseño conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Bélgica

Tema de la conmemoración: 25.º aniversario del Instituto Monetario Europeo (IME)

Descripción del motivo: En la parte interior de la moneda, a la derecha, aparece el retrato de Alexandre Lamfalussy, el primer presidente del IME y, junto a él, su nombre. A la izquierda, figura la abreviatura EMI y, encima de esta, el año 1994, que hace referencia a la fecha de la creación del Instituto y a la designación de Lamfalussy como su primer presidente. Debajo de la abreviatura IME aparecen representadas varias monedas cayendo unas sobre otras con la inscripción €, «ECU» y «BEF», de arriba abajo. Dado que se trata de una emisión belga, hemos elegido «BEF», dado que es la abreviatura de la antigua moneda nacional. El objeto del motivo es presentar simbólicamente la transición de las monedas nacionales hacia una moneda única europea, el euro, dado que la principal tarea del IME era establecer el Sistema Europeo de Bancos Centrales, incluido el BCE y la nueva moneda. En la parte superior de la parte izquierda de la moneda aparece la inscripción «European Monetary Institute».

Como la Real Casa de la Moneda de los Países Bajos acuñará las monedas, la marca de ceca de Utrecht, un caduceo, figura a la izquierda junto a la marca de ceca del director de la Fábrica de la Moneda belga, el escudo de armas del municipio Herzele. El código de país «BE» y la marca del año 2019 están situados en la parte inferior. Las iniciales LL, que hacen referencia a las iniciales del diseñador de la moneda, Luc Luyckx, se encuentran a la derecha de la moneda.

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión (número de monedas emitidas): 155 000 monedas.

Fecha de emisión: enero de 2019.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas en euro destinadas a la circulación

(2018/C 466/08)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación y emitida por Alemania*

Las monedas en euro destinadas a la circulación son de curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas⁽¹⁾. De conformidad con las Conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euro pueden emitir monedas conmemorativas de euro destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un diseño conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Alemania

Tema de la conmemoración: 70.º aniversario de la fundación del Bundesrat.

Descripción del motivo: El motivo muestra una representación detallada y finamente esculpida del edificio del Bundesrat. La mitad superior de la parte interior de la moneda incluye la marca de ceca de la Fábrica de Moneda de que se trate («A», «D», «F», «G» o «J»), las iniciales del artista y el año «2019». En la mitad inferior de la parte interior de la moneda figura la inscripción «BUNDESRAT» y el código de emisión de Alemania: «D».

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen estimado de emisión (número de monedas): 30 000 000.

Fecha de emisión: enero-febrero de 2019.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas en euro destinadas a la circulación

(2018/C 466/09)



Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por España

Las monedas en euro destinadas a la circulación son de curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas⁽¹⁾. De conformidad con las Conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euro pueden emitir monedas conmemorativas de euro destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un diseño conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: España

Tema de la conmemoración: Lugares del patrimonio mundial natural y cultural de la Unesco; la ciudad vieja de Ávila y sus iglesias extramuros

Descripción del motivo: La ciudad de Ávila ha preservado la austeridad y la pureza del estilo medieval rodeada por las murallas más completas que existen en España.

El motivo reproduce, en el centro de la moneda, un detalle de las murallas de Ávila. En la parte superior, siguiendo un sentido circular descendente, la palabra «ESPAÑA», el año de emisión «2019» y la marca de ceca.

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen estimado de emisión (número de monedas): 1 000 000.

Fecha de emisión: primer trimestre de 2019.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas en euro destinadas a la circulación

(2018/C 466/10)



Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Italia

Las monedas en euro destinadas a la circulación son de curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas⁽¹⁾. De conformidad con las Conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euro pueden emitir monedas conmemorativas de euro destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un diseño conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Italia

Tema de la conmemoración: 500.º aniversario de la muerte de Leonardo da Vinci

Descripción del motivo: El motivo muestra un detalle del cuadro «Dama con l'ermellino» (Señora con un armiño), de Leonardo da Vinci (Museo Czartoryski de Cracovia). A la izquierda figuran la leyenda «Leonardo» y las iniciales de la autora, Maria Angela Cassol, «MAC», así como el logotipo «RI», acrónimo de la República Italiana; a la derecha, la marca de ceca, «R», de la Fábrica de la Moneda de Roma y las fechas «1519-2019», que hacen referencia al año de la muerte de Leonardo y al año de emisión de las monedas.

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen estimado de emisión (número de monedas): 3 000 000.

Fecha de emisión: enero de 2019.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas en euro destinadas a la circulación

(2018/C 466/11)



Carra nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación y emitida por Luxemburgo.

Las monedas en euro destinadas a la circulación son de curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas ⁽¹⁾. De conformidad con las Conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euro pueden emitir monedas conmemorativas de euro destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un diseño conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Luxemburgo.

Tema de la conmemoración: Centenario de la ascensión al trono de la Gran Duquesa Carlota.

Descripción del motivo: El motivo muestra, a la izquierda, la efigie de Su Alteza Real, el Gran Duque Enrique y, a la derecha, la efigie de la Gran Duquesa Carlota. En la parte inferior figura el nombre del país emisor, «LUXEMBURGO» y, debajo, el año de emisión «2019». En la parte superior, en semicírculo en torno a las efigies, figura la inscripción «Centenaire de l'accession au trône de la Grande-Duchesse Charlotte» (centenario de la ascensión al trono de la Gran Duquesa Carlota).

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen estimado de emisión: 500 000 monedas.

Fecha de emisión: enero de 2019.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 466/12)

Estado miembro	Portugal
Rutas	Bragança – Vila Real – Viseu – Cascais – Portimão – Cascais – Viseu – Vila Real – Bragança
Período de validez del contrato	4 años a partir del comienzo de las actividades
Plazo de presentación de ofertas	62 días a partir de la fecha de publicación de la presente comunicación
Dirección en la que puede obtenerse el texto de la convocatoria y cualquier otra información o documentación relacionada con la licitación y con las obligaciones de servicio público modificadas	<p>Todos los documentos están disponibles en la siguiente dirección: http://www.saphety.com</p> <p>Para más información:</p> <p>Ministério do Planeamento e das Infraestruturas Gabinete do Secretário de Estado das Infraestruturas Av. Barbosa do Bocage n.º 5 – 2.º andar 1049-039 Lisboa PORTUGAL</p> <p>Correo electrónico: gab.infraestruturas@mpi.gov.pt</p>

Días festivos en 2019

(2018/C 466/13)

Belgique/België	1.1, 2.1, 22.4, 1.5, 8.5, 30.5, 10.6, 11.7, 21.7, 15.8, 27.9, 1.11, 2.11, 11.11, 15.11, 25.12, 26.12, 27.12, 30.12, 31.12
България	1.1, 3.3, 4.3, 26.4, 27.4, 28.4, 29.4, 1.5, 6.5, 24.5, 6.9, 22.9, 23.9, 24.12, 25.12, 26.12
Česká republika	1.1, 19.4, 22.4, 1.5, 8.5, 5.7, 6.7, 28.9, 28.10, 17.11, 24.12, 25.12, 26.12
Danmark	1.1, 18.4, 19.4, 21.4, 22.4, 17.5, 30.5, 9.6, 10.6, 25.12, 26.12
Deutschland	1.1, 19.4, 22.4, 1.5, 30.5, 10.6, 3.10, 25.12, 26.12
Eesti	1.1, 24.2, 19.4, 21.4, 1.5, 9.6, 23.6, 24.6, 20.8, 24.12, 25.12, 26.12
Éire/Ireland	1.1, 18.3, 22.4, 6.5, 3.6, 5.8, 28.10, 25.12, 26.12
Ελλάδα	1.1, 6.1, 11.3, 25.3, 26.4, 29.4, 1.5, 17.6, 15.8, 28.10, 25.12, 26.12
España	1.1, 19.4, 1.5, 15.8, 12.10, 1.11, 6.12, 25.12
France	1.1, 22.4, 1.5, 8.5, 30.5, 10.6, 14.7, 15.8, 1.11, 11.11, 25.12
Hrvatska	1.1, 6.1, 22.4, 1.5, 20.6, 22.6, 25.6, 5.8, 15.8, 8.10, 1.11, 25.12, 26.12
Italia	1.1, 6.1, 22.4, 25.4, 1.5, 2.6, 15.8, 1.11, 8.12, 25.12, 26.12
Κύπρος/Kıbrıs	1.1, 6.1, 11.3, 25.3, 1.4, 26.4, 29.4, 1.5, 17.6, 15.8, 1.10, 28.10, 24.12, 25.12, 26.12
Latvija	1.1, 19.4, 21.4, 22.4, 1.5, 4.5, 6.5, 23.6, 24.6, 18.11, 24.12, 25.12, 26.12, 31.12
Lietuva	1.1, 16.2, 11.3, 21.4, 22.4, 1.5, 5.5, 3.6, 24.6, 6.7, 15.8, 1.11, 24.12, 25.12, 26.12
Luxembourg	1.1, 22.4, 1.5, 30.5, 10.6, 23.6, 15.8, 1.11, 25.12, 26.12
Magyarország	1.1, 15.3, 19.4, 22.4, 1.5, 20.8, 23.10, 1.11, 25.12, 26.12
Malta	1.1, 10.2, 19.3, 31.3, 19.4, 1.5, 7.6, 29.6, 15.8, 8.9, 21.9, 8.12, 13.12, 25.12
Nederland	1.1, 21.4, 22.4, 27.4, 30.5, 31.5, 9.6, 10.6, 25.12, 26.12, 27.12
Österreich	1.1, 6.1, 22.4, 1.5, 30.5, 10.6, 20.6, 15.8, 26.10, 1.11, 8.12, 25.12, 26.12
Polska	1.1, 6.1, 21.4, 22.4, 1.5, 3.5, 9.6, 20.6, 15.8, 1.11, 11.11, 25.12, 26.12
Portugal	1.1, 19.4, 21.4, 25.4, 1.5, 10.6, 20.6, 15.8, 5.10, 1.11, 1.12, 8.12, 25.12
România	1.1, 2.1, 24.1, 26.4, 28.4, 29.4, 1.5, 1.6, 16.6, 17.6, 15.8, 30.11, 1.12, 25.12, 26.12
Slovenija	1.1, 2.1, 8.2, 21.4, 22.4, 27.4, 1.5, 2.5, 9.6, 25.6, 15.8, 31.10, 1.11, 25.12, 26.12

Slovensko	1.1, 6.1, 19.4, 22.4, 1.5, 8.5, 5.7, 29.8, 1.9, 15.9, 1.11, 17.11, 24.12, 25.12, 26.12
Suomi/Finland	1.1, 6.1, 19.4, 21.4, 22.4, 1.5, 30.5, 9.6, 22.6, 2.11, 6.12, 25.12, 26.12
Sverige	1.1, 6.1, 19.4, 21.4, 22.4, 1.5, 30.5, 6.6, 9.6, 22.6, 2.11, 25.12, 26.12
United Kingdom	Wales and England: 1.1, 19.4, 22.4, 6.5, 27.5, 26.8, 25.12, 26.12 Northern Ireland: 1.1, 2.1, 19.4, 6.5, 27.5, 5.8, 30.11, 2.12, 25.12, 26.12 Scotland: 1.1, 17.3, 18.3, 19.4, 22.4, 6.5, 27.5, 12.7, 26.8, 25.12, 26.12

V

(Anuncios)

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación del documento único modificado tras la solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012

(2018/C 466/14)

La Comisión Europea ha aprobado esa modificación menor con arreglo al artículo 6, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión ⁽¹⁾.

La solicitud de aprobación de la modificación menor está disponible en la base de datos DOOR de la Comisión.

DOCUMENTO ÚNICO

«SIDRA DE ASTURIAS»/«SIDRA D'ASTURIÉS»

N.º UE PDO-ES-0260-AM01 – 31.10.2017

DOP (X) IGP ()

1. Nombre

«Sidra de Asturias»/«Sidra d'Asturies».

2. Estado miembro o tercer país

España.

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. Tipo de producto**

Clase 1.8, «Otros productos de anexo I del Tratado (especies, etc.)».

3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

Los productos que se van a amparar a través de la Denominación de Origen Protegida «Sidra de Asturias» son los siguientes:

— Sidra: es la bebida resultante de la fermentación alcohólica total o parcial de la manzana fresca o de su mosto. Su graduación alcohólica adquirida mínima será de 5 % en volumen.

Se denomina seca la sidra que contiene menos de 30 g/l de azúcares; semiseca entre 30 y 50 g/l y dulce cuando contiene más de 50 g/l hasta su límite máximo de 80 g/l.

La sidra se caracteriza organolépticamente por un sabor franco que puede ser seco, semiseco o dulce; persistencia de rosarios, burbujas y coronas finas, procedentes del gas carbónico endógeno; con un aroma limpio y equilibrado, con recuerdos a manzana fresca o compota de manzana; presentándose en forma de bebida transparente y brillante, con distintas tonalidades de amarillo.

— Sidra natural: es la bebida resultante de la fermentación alcohólica total o parcial de la manzana fresca o de su mosto, elaborada siguiendo las prácticas tradicionales, sin adición de azúcares, que contiene anhídrido carbónico de origen exclusivamente endógeno. Su graduación alcohólica adquirida mínima será de 5 % en volumen.

La sidra natural se caracteriza por un sabor franco y el equilibrio entre acidez y amargor, así como ligera sensación de aguja natural. Su aroma es limpio y fresco, con notas varietales o frutales y ligera sensación de acidez. Se presenta en forma de bebida transparente y brillante, su color abarca las tonalidades amarillas y pajizas.

⁽¹⁾ DO L 179 de 19.6.2014, p. 17.

Prácticas permitidas

1. Mostos

- a) La obtención de los mostos por prensado de las variedades de manzana de sidra autorizadas y sus mezclas.
- b) La aplicación de frío y gases inertes para el mantenimiento de los mostos naturales.
- c) La filtración y clarificación con materias autorizadas y enzimas pectolíticas.
- d) La corrección de los mostos con sustancias autorizadas.
- e) La concentración de los mostos obtenidos por prensado de la variedades autorizadas para la edulcoración.

2. Sidra

- a) La mezcla de sidras amparadas.
- b) Las prácticas propias de la elaboración, trasiegos, clarificaciones, filtraciones.
- c) La utilización de tratamientos de frío.
- d) Las correcciones con sustancias autorizadas.
- e) La utilización de gases inertes (nitrógeno) para el mantenimiento de las sidras.
- f) La fermentación con levaduras seleccionadas.
- g) La incorporación de gas carbónico previo al embotellado. La procedencia de este gas será únicamente de origen endógeno y obtenido durante el proceso de fermentación del mosto.
- h) La adición como edulcorante de hasta 80 g de azúcar por litro, en forma de jarabe de azúcar, mosto natural o mosto concentrado de manzana, y en una proporción máxima en volumen de una parte de licor por cada diez de sidra base.

3. Sidra natural

- a) La mezcla de sidras naturales amparadas.
- b) Las prácticas tradicionales de lagar, trasiegos, clarificaciones, filtraciones.
- c) La utilización de tratamientos de frío.
- d) Las correcciones con sustancias autorizadas.
- e) La utilización de gases inertes (nitrógeno) para el mantenimiento de las sidras.
- f) La fermentación con levaduras seleccionadas.

Prácticas prohibidas

1. Mostos

- a) Queda prohibida toda operación que modifique la riqueza natural en azúcar de los mostos naturales de manzana.
- b) La mezcla de mostos naturales con mostos concentrados en cualquier proporción.
- c) La aromatización artificial de los mostos.
- d) La pasteurización

2. Sidra

- a) Queda prohibido el aumento artificial de la graduación alcohólica natural.
- b) La corrección y/o adición de productos no autorizados.

- c) Añadir agua en cualquier fase de la elaboración.
- d) La adición de vino, fermentados de frutas y/o la de alcohol de cualquier procedencia.
- e) El empleo de edulcorantes artificiales y dextrinas.
- f) El empleo de materias colorantes distintas del caramelo de azúcar.
- g) El empleo de ésteres, aromas y sustancias similares de cualquier clase o procedencia.
- h) La pasteurización.
- i) La adición de anhídrido carbónico exógeno.

3. Sidra natural

- a) Todas las previstas en el apartado 2.
- b) La adición de anhídrido carbónico de cualquier procedencia.
- c) El empleo de azúcares de cualquier tipo de procedencia.

La sidra natural tendrá las siguientes características fisico-químicas:

Acidez volátil: < 2,0 g/L ácido acético. Grado alcohólico: > 5 % (v/v). Dióxido de azufre total: < 150 mg/L. Presión de anhídrido carbónico en botella (20o C): > 0,5 atm.

La sidra tendrá las siguientes características fisico-químicas:

Acidez volátil: < 2,0 g/L ácido acético. Grado alcohólico: > 5 % (v/v). Dióxido de azufre total: < 200 mg/L. Presión de anhídrido carbónico en botella (20o C): > 3 atm.

3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)

Ambos productos, sidra y sidra natural, serán elaborados con variedades de manzana de sidra tradicionalmente cultivadas en la zona de producción:

Las variedades autorizadas se clasifican en función de la acidez y de la concentración en compuestos fenólicos en nueve bloques tecnológicos: dulce, dulce-amargo, amargo, semiácida, semiácida-amargo, amargo-semiácida, ácido, ácido-amargo y amargo-ácido.

Clasificación tecnológica

Ácida:

Blanquina, Limón Montés, Teórica, San Roqueña, Raxao, Fuentes, Xuanina, Regona, Prieta, Collaos, Josefa, Carrandona, Raxila Ácida, Collaina, Raxina Marelo, Perurico Precoz, Perurico, Raxona Ácida, Raxina Ácida, Arbeya, Reineta Caravia, Durón Encarnado, Fresnosa, Peñarudes, Perracabiella, Reineta Encarnada, Repinaldo de Hueso, San Justo y Sucu.

Ácida-amarga:

Beldredo, Picón, Madiedo, Martina y Montoto.

Amarga:

Clara, Amariega y Cladurina.

Amarga-ácida:

Meana, Lin, Cladurina Amargoácida y Rosadona.

Amarga-semiácida:

Durcolorá y Colorá Amarga.

Semiácida:

Solarina, De la Riega, Carrió, Perico, Perezosa, Duroña de Tresali, Panquerina, Raxila Rayada, Antonona, Chata Encarnada, Durón d'Arroes, María Elena, Mariñana, Miyeres, Repinaldo Caravia, Reineta Pinta y Celso.

Semiácida-amarga:

Montes de Lamera y Corchu.

Dulce:

Ernestina, Verdialona, Raxila Dulce, Raxina Dulce, Raxona Dulce, Chata Blanca, Cristalina, Dura, Montés de Flor, Paraguas y Verdosa.

Dulce-amarga:

Coloradona, Raxina Amarga y Raxarega.

3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

La elaboración de los productos (sidra natural y sidra) amparados por la DOP «Sidra de Asturias/Sidra d'Asturies» se realizará partiendo de las variedades de manzana de sidra autorizadas en su Reglamento, obtenidas de parcelas inscritas en los registros del Consejo Regulador, y elaboradas en instalaciones igualmente inscritas, ubicadas en la zona de producción/elaboración, que hayan superado los controles de producción y transformación, relativos a: variedades, técnicas de cultivo, materia prima, prensado, proceso de elaboración, embotellado y etiquetado, de acuerdo con el procedimiento documentado del sistema de calidad elaborado por el Consejo Regulador.

En la obtención de «sidra», se verificará especialmente que, cuando se produzca la incorporación de gas carbónico, este sea exclusivamente de origen endógeno, obtenido en la fase de fermentación del mosto, y que una vez recogido, depurado, comprimido, filtrado y almacenado, se añada antes del embotellado. El control de todo este proceso se regirá por lo establecido en el manual de calidad del Consejo Regulador, donde constará al menos la técnica de análisis de detección del gas carbónico, por medio de la determinación de isótopos ligeros estables y la relación C^{13}/C^{12} , que permite comprobar la procedencia del gas incorporado.

El proceso de certificación consistirá en inspecciones visuales, documentales y tomas de muestras de producto. Las sidras que obtengan la certificación, podrán ser etiquetadas con el logotipo del Consejo Regulador y la mención «Denominación de Origen Protegida Sidra de Asturias» y llevarán en su envase una etiqueta numerada de control proporcionada por el mismo.

Las fases de elaboración incluyen el lavado y molienda de las manzanas, obtención del mosto natural de manzana por prensado, fermentación, trasiegos, clarificaciones, filtraciones con productos y materiales permitidos y finalmente el embotellado.

En el caso de la «sidra», se puede producir la carbonatación con CO_2 de origen endógeno, de acuerdo con lo establecido en esta ficha, el pliego de condiciones y el manual de calidad.

3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado

La consideración de que el embotellado en la zona delimitada forme parte del proceso de elaboración de la D.O.P. «Sidra de Asturias» tiene por objeto proteger la reputación de la denominación garantizando, además de la autenticidad del producto, el mantenimiento de su calidad y características, cuya responsabilidad asumen los beneficiarios plena y colectivamente a través del Consejo Regulador constituido al efecto.

Se facilita el control y la trazabilidad de los productos obtenidos, evitando posibilidades de mezcla con otros de distintas procedencias, ya que los controles previstos en la región de producción bajo la responsabilidad de los beneficiarios de la D.O. tienen un carácter minucioso y sistemático, llevado a cabo con un profundo conocimiento de las características del producto.

Asimismo, el hecho de que «las sidras» puedan incorporar el gas carbónico, exclusivamente de carácter endógeno, producido en el propio proceso de elaboración, lleva consigo la utilización de instalaciones apropiadas que forman parte de aquel con el embotellado, y por ello no sería conveniente y dificultaría tremendamente el control si se transportara a otras plantas envasadoras, con el riesgo de «adulterar» el proceso.

3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

En lo referente al etiquetado de las sidras y a efectos de evitar confusión del consumidor, se atenderán a lo dispuesto en la Orden de 1 de agosto de 1979 por la que se reglamentan las sidras y otras bebidas derivadas de la manzana; en su artículo 17 recoge la obligatoriedad de que, en las botellas, figure entre otras menciones obligatorias la denominación de «sidra» o «sidra natural», según corresponda.

En las etiquetas y contraetiquetas de las sidras envasadas figurarán, obligatoriamente y de forma destacada, el nombre de la Denominación de Origen «Sidra de Asturias» y los datos determinados en la legislación aplicable.

El consumidor distingue claramente el tipo de sidra por la presentación ya que el cierre de botella es diferente. Teniendo en cuenta que la presión en botella para la «sidra» es superior a tres atmósferas, el sistema de encochado obviamente no es el mismo, de igual forma que el envase de vidrio que la contiene.

En cualquier caso, la D.O.P. «Sidra de Asturias» es la mención que deberán llevar en el etiquetado todas las sidras protegidas que cumplan los preceptos del Reglamento de uso aprobado; y, además, de acuerdo con la normativa general sobre etiquetado y presentación de los productos alimenticios, es obligatorio indicar los conceptos «Sidra» o «Sidra natural», según el caso.

Todos los envases que contengan sidra amparada por la D.O.P. serán expedidos con una etiqueta numerada de control suministrada por el Consejo Regulador.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona de producción de la manzana y elaboración de la sidra amparada por la Denominación de Origen Protegida «Sidra de Asturias» comprende el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, región geográfica e histórica de la España septentrional y que comprende 78 municipios (concejos): Allande, Aller, Amieva, Avilés, Belmonte de Miranda, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Narcea, Cangas de Onís, Caravia, Carreño, Caso, Castrillón, Castropol, Coaña, Colunga, Corvera, Cudillero, Degaña, El Franco, Gijón, Gozón, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Illas, Langreo, Las Regueras, Laviana, Lena, Llanera, Llanes, Mieres, Morcín, Muros de Nalón, Nava, Navia, Noreña, Onís, Oviedo, Parres, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Pesoz, Piloña, Ponga, Pravia, Proaza, Quirós, Ribadedeva, Ribadesella, Ribera de Arriba, Riosa, Salas, San Martín de Oscos, San Martín del Rey Aurelio, Santirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Santo Adriano, Sariego, Siero, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Taramundi, Teverga, Tineo, Valdés, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa, Villayón, Yernes y Tameza.

Debe tenerse en cuenta que, si bien la zona geográfica delimitada tiene una superficie de 10 560 km², Asturias es una de las regiones más montañosas de Europa, lo que limita sobremanera la superficie agraria útil para el cultivo del manzano, que se encuentra ubicado en pequeños valles y laderas de todo el territorio definido (los 78 municipios citados).

Las condiciones orográficas y productivas de la región asturiana hacen que las explotaciones agrarias se encuentren diseminadas por todos los municipios definidos en mayor o menor medida, lo que da lugar a núcleos rurales de población pequeños y dispersos, de igual forma que las características de las parcelas.

El cultivo tradicional del manzano de sidra en Asturias es un cultivo extensivo de aprovechamiento mixto de manzano de sidra y pradera natural. Debido al acusado minifundismo de las explotaciones asturianas, esta combinación de actividad ganadera con la obtención de manzana destinada a la elaboración de sidra permite dibujar una buena parte de las características socioeconómicas del entorno rural asturiano, obteniendo así rentas complementarias dentro de la explotación agrícola familiar, que por otra parte permite evitar en cierta forma el éxodo rural, generando una actividad que cuide el medio y fije población.

Como ocurre con la distribución de plantaciones de manzano de sidra, los lagares históricamente aparecen en el territorio en forma de pequeñas instalaciones en las explotaciones agrarias que elaboraban sidra para el autoconsumo familiar. En el tiempo, esta práctica se ha ido abandonando y en la actualidad las instalaciones se han ido concentrando en lugares cercanos a infraestructuras y con servicios más adecuados para desarrollar la actividad industrial.

5. Vínculo con la zona geográfica

Histórico:

Asturias es la primera región española productora de sidra, representando el 80 % de la producción nacional. La historia de esta región está íntimamente ligada al cultivo del manzano de sidra y a la elaboración de esta bebida como lo demuestran los relatos del geógrafo Estrabón sesenta años antes de Cristo.

Natural:

Los agricultores asturianos han llevado a cabo durante siglos un proceso de selección de variedades a partir de árboles procedentes de semillas, no injertados, escogiendo aquellos más productivos, mejor adaptados a su medio y que producían manzana de mayor calidad sidrera. Las distintas características de las variedades (dulce, dulce-amargo, amargo, semiácida, semiácida-amargo, amargo-semiácida, ácido, ácido-amargo y amargo ácido) y todas las mezclas resultantes confieren a las sidras asturianas sus peculiares características semiácidas.

La inclusión en la denominación de los dos tipos de producto (sidra natural y sidra), viene condicionada por la norma de calidad existente en España (O.M. 1/9/79), que diferencia los dos tipos, basándose en que «la sidra» permite ser elaborada con gas carbónico exógeno añadido, o sea de cualquier procedencia.

Los dos tipos de sidra amparados por la denominación parten de la denominada «sidra natural», que, en el caso de la «sidra», permite la adición del CO₂ recuperado del propio proceso de fermentación (por tanto, únicamente de carácter endógeno) y la adición de jarabe de azúcar en pequeña proporción. La materia prima, la tecnología de elaboración y las instalaciones industriales son prácticamente las mismas, aunque «sidra natural» haya nacido históricamente mucho antes, con las incorporaciones tecnológicas y la investigación ya en el siglo XIX aparecen «sidras» con gas carbónico añadido.

El nombre geográfico «Asturias» está históricamente vinculado con la elaboración y el consumo de sidra en España, ya que es la región donde se elabora la mayor parte de la producción de sidra nacional.

El factor humano:

El sector de la sidra ocupa el tercer lugar, en grado de importancia según facturación, del sector agroalimentario asturiano. La sidra natural es producida en los tradicionales lagares, en Asturias hay un censo de 106 lagares con dimensión comercial. En ellos se da una marcada tradición familiar, hasta el punto de que más del 60 % de estos lagares ha sido heredado. La forma jurídica más frecuente es la de empresario individual y solo un 10 % adoptan la forma de sociedad anónima o sociedad limitada. En la sidra natural, el mercado asturiano representa el 93 % del total. La producción de sidra, por su parte, se aglutina en 10 empresas, y estas bodegas representan el 61 % de la facturación total del sector. El mercado nacional absorbe el 80 % de la producción, destinándose a la exportación un porcentaje entre el 13 y el 14 %; el 7 % restante se consume en la propia región.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento)

https://www.asturias.es/Asturias/descargas/PDF_TEMAS/Agricultura/Alimentaci%C3%B3n/sidra_de_asturias_modificado.pdf

